

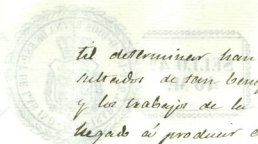


HABILITADO PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836.

Senora.

Quando con fecha de Noviembre de 1853
 le digno V. de. suplico un decreto creando
 una Junta p.^{ca} q.^{ta} propusiese lo que
 estimase conveniente sobre los derechos
 de los escritores dramaticos, sobre el as-
 tisimiento de escuelas de declamacion,
 sobre las leyes que infaman la pro-
 fesion de actor y sobre la policia de
 los espectaculos en general; manifesté
 claramente cuan consensado acaba
 de ser animo de la decadenia en
 que se hallan tan interesantes ra-
 mos, siendo el teatro tan expresa el
 mismo decreto un elemento de civi-
 lizacion, al cual está enlazada la
 prosperidad de muchas industrias. V.
 Ch. quis que se le propusiese un
 proyecto de ley completo en el que
 se reuniesen todos los estímulos que
 pudieran darse á un arte que
 acaba favorecer y las mejoras de q.^{ta}
 este ramo del servicio administrativo
 fuere susceptible. Causas que el inus-

770 BR
1825



tal destrucción han ocurrido los re-
sultados de tan benéficas intenciones
y los trabajos de la Junta no han
llegado á producir el efecto que de
ellos se esperaba. Aunque la
falta de esta ley sea sensible
en todos los extremos que abraza el
citado decreto hay sin embargo al-
gunos en los que la opinión pú-
blica ó la necesidad han impuesto
favorablemente, haciendo en ellos me-
joras de consideracion; pero uno
de los derechos de los escritores dra-
máticos, se halla enteramente desaten-
dido, hallándose estos con la mayor
impunidad, cuando por el reglamen-
to de libertad de imprenta vigente
debieran considerarse como garan-
tizados. Todas las producciones dra-
máticas que se representan en
algun teatro ó se imprimen y
las que aun corren de alguna
de estas dos circunstancias, se
vén inmediatamente reproducidas
en los demás teatros de la Península
sin proceder permiso, ni aun no-
ticia del autor y algunas veces con-
tra su voluntad. Las consecuencias
de semejante modo de proceder,
se entienden no solo á privar á los
autores de su propiedad, quitándoles
el justo lucro que de su trabajo de-
ben esperar, sino tambien son cau-
sa de que las obras dramáticas



HABILITADO PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836.

se representen deligencias y temas de sus
tiranias ya por la impudencia de los equis,
que se proporcionan ya por la ignoran
cia de los actores y ya enfim por carecer
de los oportunos avisos que el autor quisiere
Comunicar, resultando de todo esto inest
ables perjuicios a los literatos que se de
dican a escribir f.º el teatro, y la trans
gresion de los derechos de propiedad, que
vantiados por nuestras instituciones y
por las de todos los paises civilizados. Por
lo que

A. D. M. Suplicamos a V. Magestad un decreto en
el que se prohiba expresamente la propiedad
literaria en todas sus partes, ordenando f.º
ello que en ningun teatro de la Penin
sula se pueda representar ninguna pro
duccion dramatica sin que preceda el
consentimiento de su autor y sin con
venir que asegure a este la recompen
sa de sus derechos, sin que el actor ya
impresor pueda tener de cuenta f.º
contener esta disposicion general.
Madrid 15 Febrero de 1837.

Pluma

A. S. P. C. de V. M.

Manuel Docton
delos Herreros

Eugenio Romaroz
Larranaga

Antonio Garcia Int.º

Man Eugenio Ing.º de Armas.

Hartzenbusch

Recien a la Fraccion Epistole grade y de 1791 1857 1891

N.º Licitin Circular.

Las quejas que en oposicion de si de febrero ultimo desaron a la augusta Real Academia varias licencias de esta Corte sobre la violacion del derecho de propiedad literaria en lo relativo a obras dramaticas, han llamado muy particularmente la atencion de S. M. Las leyes 24.ª y 25.ª, libro 8.º titulo 16.º de la Novissima recopilacion auguran a proteger esa propiedad en general; por el espíritu de equidad y preocupacion que, ansioso de alabar todo germin de ilustracion y en beneficio de los pueblos, no consideraba el teatro mas como una consecuencia necesaria que le era exiguante, dentro y aun antes de su constitucion la aplicacion de las mencionadas leyes en provecho del arte dramatico, elemento de civilizacion, al cual sea colocada la propiedad de muchas industrias.

Recomiendo a vos
aparecer tambien en
la escena las que solo
se imprimen y aun
las que corren de
ambas circunstancias
cosas

De aqui ha nacido que el derecho de propiedad de los escritores dramaticos se halla todavia suspendido. Las obras que se representan en algun teatro, ~~en algunas funciones de~~ ~~en algunas funciones de~~ se conforman y reproducen en los dramas de la Comedia sin proceder permiso ni aun noticia de su autor, i' a veces contra su voluntad. Este abuso se ocasiona no solo a privar a los literatos de su propiedad disminuyéndoles el justo producto de su trabajo sino tambien a que sus obras se representen desfiguradas i' contrahadas por la infidelidad de las copias que fortificamente se proporcionan.

Procurada S. M. de la necesidad de descomar este abuso, se ha tenido a bien que por el Ministerio de mi cargo se forme un proyecto de ley que declare, defina i' afirme los derechos ocupacion de la propiedad literaria en todos sus accidentes para presentarlo a la deliberacion de la Corte.

Por S. M. Conplacíase con el extraordinario sueldo que la Academia española ha tomado en uso de la libertad, que goza

promotor para el estudio de su augusta Mjje en nuevo siglo &
en de la poesía nacional, como que por lo mismo los perjuicios in-
rogados á los escritores excedian sus parámetros conidos, i á fin de
preverlo, se ha tenido exolver ademas provisionalmente, sin entrar
el citado proyecto de lei no se discute, aprueba, i sanciona; que las obras
denominadas como toda propiedad sean bajo la inmediata proteccion
de las autoridades; i que tan solo estas producciones por su especial natu-
raleza, dos existencias distintas, una por el teatro i otra por la impre-
ta, en ningun teatro se podan en adelante representar una obra
dramática, aun quando se oviere impresa i se hubiere representado
en otro ú otros, sin ^{que preceda el} permiso de su autor ó dueño & propietario.

De real orden lo comunico á V. E. á fin de que dé la publi-
dad conveniente á esta resolución de S. M. i vele sobre su mas exa-
cto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de
mayo de 1789.

El Jefe político de